Mérida, Yucatán, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571924000055**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LO QUE, DERIVADO DE LO ANTERIOR DECLARÓ COMO INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITÓ SE CONVOQUE A SESIONAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A FIN DE CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PLANTEADA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. QUE, DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD, ES LA DE OBTENER INFORMACIÓN REFERENTE A LOS GASTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE LA RUEDA DE PRENSA REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. QUE, DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL L.A. HERNÁN CASTILLO RIVAS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA MANIFESTÓ QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DEPENDENCIA, NO EXISTE INFORMACIÓN BAJO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA REFERIDA SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE LA RUEDA DE PRENSA REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL EJERCICIO EN CURSO.

POR LO QUE TUVO A BIEN DECLARAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO INEXISTENTE, Y SOLICITAR SE CONVOQUE A SESIONAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A FIN DE CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN II, DE LA CITADA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.

CUARTO. QUE, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO, Y EN CONSECUENCIA DE LO SEÑALADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 138 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, A TRAVÉS DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, REALIZADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CERCIORÁNDOSE DE QUE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO DURANTE LA RUEDA DE PRENSA LLEVADA A CABO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA OCHO DE AGOSTO EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN ALGUNA RESPECTO SOBRE LOS GASTOS REFERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO DESCRITA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR LO QUE, CON BASE EN LO EXPUESTO Y FUNDADO CON ANTERIORIDAD, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PLANTEADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RESPECTO A LOS GASTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA RUEDA DE PRENSA REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN ALGUNA RESPECTO A LOS GASTOS REFERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO EN CUESTIÓN, POR LO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

..."

TERCERO. En fecha dos de octubre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

> ***"ADJUNTO FOTO DE EVIDENCIA QUE SÍ SE REALIZÓ UN EVENTO DE YUCATÁN EL 8 DE AGOSTO. EXIJO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ.."***

CUARTO. Por auto emitido el día nueve de octubre del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571924000055, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y de manera ordinaria al particular, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con el oficio número SFT/UT/021/11/2024 de fecha cuatro de noviembre del propio año y documentos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en ese sentido, toda vez que, ya se contaba con

los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día cuatro de diciembre del presente año, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y de manera ordinaria al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571924000055, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: *"Información respecto a un evento realizado en la cdmx el 8 de agosto de 2024:* **1.** *Vuelos de los asistentes. Incluyendo tipo de asiento, ruta, número de vuelo, equipaje documentado.* **2.** *Hospedaje de cada asistente (hotel, tipo de habitación -doble o sencilla.)* **3.** *Renta del local en que se realizó el evento.* **4.** *Producción del evento.* **5.** *Costo de entrevistas adicionales al evento que se*

realizaron durante la estancia en la cdmx. **6.** *Costo por nota publicada que haya sido pagada.* **7.** *Costo de asistencia por medios y personalidades invitadas, y costo de la gira de medios realizada en esos días, si existió.* **8.** *Transporte.* **9.** *Viáticos de cada uno de los asistentes.".*

Al respecto, conviene precisar que la Secretaría de Fomento Turístico, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310571924000055, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente el día dos de octubre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente de conformidad a la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecida lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

TÍTULO XV

SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. INSTRUMENTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROGRAMACIÓN QUE PERMITAN A ESTA SECRETARÍA CUMPLIR CON EL EJERCICIO CORRECTO Y OPORTUNO DEL PRESUPUESTO;

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...

XX. PROPONER Y COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE GASTO AUTORIZADO Y AL AVANCE DE SUS PROGRAMAS;

...

XXVII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y LOS TÉRMINOS QUE EN CUANTO A CANTIDAD, CALIDAD Y PRECIO ESTABLEZCAN LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO Y PROVEEDORES DE BIENES O PRESTADORES DE SERVICIOS, Y QUE ESTOS CONTRATOS PRESENTEN Y MANTENGAN VIGENTES LAS GARANTÍAS CON QUE DEBEN CONTAR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS;

...

XXX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, para el despacho de los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra: la **Secretaría de Fomento Turístico**.
- Que la **Secretaría de Fomento Turístico**, cuenta con diversas áreas administrativas para ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, entre ellas está: la **Dirección General de Administración y Finanzas**, quien se encarga de *instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a dicha Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto; de proporcionar a las demás direcciones de la Secretaría, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y el avance de sus programas; y de verificar el cumplimiento de las condiciones y los términos que en cuanto a cantidad, calidad y precio establezcan los contratos celebrados entre la Secretaría de Fomento Turístico y proveedores de bienes o prestadores de servicios, y que estos contratos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deben contar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones respectivas*, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información peticionada, a saber: *"Información respecto a un evento realizado en la cdmx el 8 de agosto de 2024:* **1.** *Vuelos de los asistentes. Incluyendo tipo de asiento, ruta, número de vuelo, equipaje documentado.* **2.** *Hospedaje de cada asistente (hotel, tipo de habitación -doble o sencilla.)* **3.** *Renta del local en que se realizó el evento.* **4.** *Producción del evento.* **5.** *Costo de entrevistas adicionales al evento que se realizaron durante la estancia en la cdmx.* **6.** *Costo por nota publicada que haya sido pagada.* **7.** *Costo de asistencia por medios y personalidades invitadas, y costo de la gira de medios realizada en esos días, si existió.* **8.** *Transporte.* **9.** *Viáticos de cada uno de los asistentes.",* es: la **Dirección General de Administración y Finanzas**, pues es quien se encarga de *instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a dicha Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto; de proporcionar a las demás direcciones de la Secretaría, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación*

comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y el avance de sus programas; y de verificar el cumplimiento de las condiciones y los términos que en cuanto a cantidad, calidad y precio establezcan los contratos celebrados entre la Secretaría de Fomento Turístico y proveedores de bienes o prestadores de servicios, y que estos contratos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deben contar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones respectivas; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Fomento Turístico, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310571924000055.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección General de Administración y Finanzas**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado mediante **resolución con número CT-SFT-040-2024 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, emitida por el Comité de Transparencia, manifestó haber requerido a la Dirección General de Administración y Finanzas, y determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

IV. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el L.A. Hernán Castillo Rivas, Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respondió mediante oficio número SFT/DGAF/852-09-2024, de fecha diecinueve de septiembre del presente ejercicio, a través del cual señaló que, con motivo de la solicitud interpuesta, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de archivo de la dirección a su cargo, y como resultado, hizo del conocimiento que no existe información bajo las características de la solicitud, toda vez que no se encontraron gastos realizados por el personal de la Secretaria de Fomento Turístico durante su participación en la rueda de prensa realizada el ocho de agosto del ejercicio en curso, en la ciudad de México, México, por lo que, derivado de lo anterior declaró como

inexistente la información, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó se convoque a sesionar al Comité de Transparencia, a fin de confirmar la inexistencia de la información planteada.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. *Que, del análisis de la descripción de la solicitud descrita en el antecedente SEGUNDO, se desprende que la intención de quien presenta la solicitud, es la de obtener información referente a los gastos realizados por el personal de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, durante la rueda de prensa realizada en la Ciudad de México, el día ocho de agosto del ejercicio dos mil veinticuatro.*

TERCERO. *Que de la información remitida por el L.A. Hernán Castillo Rivas, Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, se advierte que la Unidad Administrativa de referencia manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en la dependencia, no existe información bajo las características de la referida solicitud, toda vez que no se encontró documentación de los gastos realizados por el personal de la Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, durante la rueda de prensa realizada en la Ciudad de México, el día ocho de agosto del ejercicio en curso.*
Por lo que tuvo a bien declarar la información solicitada como inexistente, y solicitar se convoque a sesionar al Comité de Transparencia, a fin de confirmar la inexistencia de la documentación, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la citada Ley General de Transparencia.

CUARTO*. Que, conforme a lo expuesto en el considerando TERCERO, y en consecuencia de lo señalado por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 del citado ordenamiento legal, a través de la* ***Cuadragésima Sesión Extraordinaria****, realizada el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, cerciorándose de que la documentación relativa a los gastos realizados por el personal de la Secretaria de Fomento Turístico durante la rueda de prensa llevada a cabo en la Ciudad de México, el día ocho de agosto ejercicio dos mil veinticuatro,* ***no se encuentra en los archivos*** *de esta dependencia, toda vez que no se cuenta con documentación alguna respecto sobre los gastos referidos en la solicitud de acceso descrita en el antecedente SEGUNDO de la presente resolución.*

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado con anterioridad, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. *De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, se confirma la* ***inexistencia de la información*** *planteada por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas respecto a los gastos realizados por el personal de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, en la rueda de prensa realizada en la Ciudad de México, el día ocho de agosto del ejercicio dos mil veinticuatro, toda vez que no se cuenta con documentación alguna respecto a los gastos referidos en la solicitud de acceso en cuestión, por lo que la información requerida,* ***no se encuentra en los archivos*** *de esta dependencia.*
...”

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien por oficio número SFT/DGAF/1043-10-2024 de fecha 31 de octubre de dos mil veinticuatro, reiteró la respuesta inicial, precisando lo siguiente:

> De conformidad con el artículo 496, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en el cual se establece que al Director General de Administración y Finanzas le corresponde "Proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto", por lo anterior le informo que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva de la información relacionada no se encontraron gastos realizados por el personal de la Secretaría de Fomento Turístico durante su participación en la rueda de prensa realizada el ocho de agosto del ejercicio en curso en la ciudad de México, me permito ratificar la respuesta proporcionada a través de oficio SFT/DGAF/852-09-2024 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en virtud de que la información no ha sido generada, por lo que no se encuentra en los documentos de archivo de la dirección a mi cargo.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se determina que **sí resulta ajustada la conducta del Sujeto Obligado**, pues requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber, **la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán**, quien **declaró fundada y motivadamente la inexistencia**, pues por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos, no existe información relacionada con la peticionada; se dice lo anterior, ya que argumentó, haber efectuado la búsqueda exhaustiva de la información en los documentos de la dirección a su cargo, *no existiendo documentos con las características de la solicitud de acceso que nos atañe, toda vez que no se encontraron gastos realizados por el personal de la Secretaria de Fomento Turístico, durante su participación en la rueda de prensa realizada el ocho de agosto del ejercicio en curso, en la ciudad de México, México;* declaración de inexistencia, que fuera **confirmada** por el Comité de Transparencia, mediante **resolución de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro**, quien analizó el caso y tomó las medidas necesarias para localizar la información, garantizando que se efectuó la búsqueda exhaustiva en los archivos del área competente, y dio certeza de la inexistencia de la información, e instruyó que le fuera notificado

al ciudadano, efectuándose a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se observa del acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; máxime, que no existen elementos de convicción que permitan suponer que ésta obra o se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado; **por lo tanto, se Confirma la respuesta que fuera hecha del conocimiento del solicitante el treinta de septiembre del año que transcurre**.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571924000055, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el correo electrónico que proporcionare, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectué por el correo indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de referencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM